

VSC-PARP-061-2021
ESTADO No. PARP-061-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de octubre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTENEGRO HERNANDEZ.	12/10/2021	435	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: <ul style="list-style-type: none"> Instalar señalización informativa, preventiva en el frente de explotación minera al igual que en algunos sectores del patio de acopio indicados en la visita. Presentar y contar con plano actualizado de las labores de avance en explotación y actividades desarrolladas dentro del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-108-IGG-15301-21 del 30 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de</p>



					<p>tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.2. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 continuar con el pago de seguridad social de los trabajadores que realizan y desarrollan actividades dentro del área del contrato de concesión.3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con Licencia Ambiental APROBADA, por la autoridad competente –CORPO5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con PTO APROBADO, de conformidad con el AUTO GTRC – 0221 – 10 del 18 de junio de 2010, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC26510 de marzo 26 de 2010.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-IGG-15301-21 del 30 de septiembre de 2021.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	12/10/2021	436	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titular minero cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración hasta la fecha se encuentra pendiente de evaluación en razón a la suspensión temporal de obligaciones:



					<ul style="list-style-type: none">• VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$25.430.208) de fecha 25 de octubre de 2018 mediante número de transacción 20181025103420 del banco de Bogotá.• UN MILLON QUINIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOSO M/CTE (\$1.525.797) de fecha 25 de octubre de 2019 mediante número de transacción 20191025141517 del banco de Bogotá• UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.617.362) radicado con No. 20201000916972 de fecha 12/15/20 Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 203 del 30 de septiembre de 2021.2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones No. 20211001207622 del 31 de mayo de 2021 se encuentra en evaluación.3. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 17814-0 del 28 de diciembre de 2020 fue objeto de evaluación técnica No. 6270127 y evaluación jurídica No. 6270125 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 203 del 30 de septiembre de 2021.4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 12771-0 del 15 de septiembre de 2020 fue objeto de evaluación técnica No. 6179954 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 203 del 30 de septiembre de 2021.5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 20926-0 de fecha 12 de febrero de 2021 fue objeto de evaluación técnica No. 6332325 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 203 del 30 de septiembre de 2021.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14541 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14541 no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 203 del 30 de septiembre de 2021.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JOR ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	12/10/2021	437	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: <ul style="list-style-type: none">• Mejorar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Se recomienda implementar el programa de mantenimiento a cunetas, sobre las vías principales del título minero.• Implementar señalización relacionada con el Plan de Emergencias, puntos de encuentro y rutas de evacuación al interior del título minero.• Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero.• Actualizar plano topográfico de conformidad con la Resolución 40600 de 2015.• Implementar Plan de Emergencias vinculado al SG-SST.• Mejorar el plan de capacitación anual el cual debe estar articulado al SG-SST de conformidad con los riesgos evaluados en la matriz de peligros que se evidencian en la balastrera el Muelle.• Implementar el formato para el control de ingreso y salida tanto para el personal que labora dentro del título minero como para el personal externo de la mina, toda vez que este formato no se está implementando actualmente.• Realizar la construcción de unidades sanitarias en el área del campamento del título minero para uso del personal vinculado al proyecto minero y visitantes del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-GFR-111-21 del 05 de octubre de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 del 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PAR Pasto No. 293 de fecha 15 de agosto de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019 así:<ul style="list-style-type: none">• Implementar las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.• Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación. (Se requiere mejorar señalización)• Realice las actividades de explotación de minerales de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.• Exigir el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. (Se verifica el formato de control de ingreso y salida del personal, no obstante, no se está llevando el control en la actualidad o con fechas actuales)• Implemente el plan de contingencia para el derrame de combustible de la maquinaria que labora en el río.• Realice la actualización de los planos de avance de la explotación minera.• Realice el mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-114-GFR-111-21 del 05 de octubre de 2021.2. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de todos los colaboradores que forman parte del proyecto minero.3. RECOMENDAR al titular minero que articule el SG-SST de la Balastrea el Muelle al SG-SST de la empresa EXCAVOL SAS que.4. RECORDAR al titular minero que en todo momento todo momento y cada vez que personal ingrese al título minero debe usar los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. GFR-111.5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.6. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-GFR-111-21 del 05 de octubre de 2021 a la ALCALDÍA MUNICIPAL PUERTO GUZMÁN para lo de su competencia.



					<p>7. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-GFR-111-21 del 05 de octubre de 2021 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONÍA) para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con licencia ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-GFR-111-21 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARÍA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	13/10/2021	438	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante comunicación No. 20211001400592, del 09 de septiembre de 2021, correspondiente a la Licencia Especial De Explotación No. 0360-52 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 208 del 07 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20211001400592 del 09 de septiembre de 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 208 del 07 de octubre de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aplicar la metodología, terminología y definiciones que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales -ECRR o un Estándar internacional acogido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. <p>En cuanto a la Etimación de Reservas:</p>



					<ul style="list-style-type: none"> Aplicar la metodología, terminología y definiciones que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales -ECRR o un Estándar internacional acogido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Una vez se presente el documento con base en la metodología, terminología y definiciones que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales -ECRR o un Estándar internacional acogido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, se procederá a evaluar la información, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 208 del 07 de octubre de 2021. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 208 del 07 de octubre de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONSORCIO CRAING	UGP-16121	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO LUNA	08/10/2021	439	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR traslado del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021.



2. **RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que se encuentra terminado por vencimiento del término concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
3. **INFORMAR** al titular minero que el trámite de recurso de reposición No. 20211001264302 de fecha 01 de julio de 2021 en contra de la Resolución No. **VSC 000495 de 14 de mayo de 2021**, se encuentra bajo estudio, y en su debido momento se le comunicará y notificará la decisión adoptada siguiendo las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
4. **INFORMAR** al Alcalde municipal de Orito – Putumayo, que en el proceso de fiscalización del título minero No. **UGP-16121**, fue emitido el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**, en el cual se evidenció movimiento de material producto de la explanación para instalación de trituradora y generación de patio de maniobras en un área aproximada de 7000 m2, se indica por parte del representante legal que dichos trabajos han sido realizados por el dueño del predio, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el informe de visita de seguimiento No. **V-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
5. **INFORMAR** a la Autoridad Ambiental – Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, que en el proceso de fiscalización del título minero No. **UGP-16121**, fue emitido el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**, en el cual se evidenció movimiento de material producto de la explanación para instalación de trituradora y generación de patio de maniobras en un área aproximada de 7000 m2, se indica por parte del representante legal que dichos trabajos han sido realizados por el dueño del predio, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
6. **INFORMAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. **UGP-16121**, no contó con **1)** Acto Administrativo ejecutoriado que conceda Licencia Ambiental; así como **2)** Programa de Trabajos de Explotación. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-118-UGP-16121-21 de 05 de octubre de 2021**.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO	13/10/2021	440	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. RKB-09461 que no deberá adelantar actividad minera dentro del área del polígono minero, toda vez que esta se encuentra vencida en tiempo desde el 24 de mayo de 2021.2. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-120-RKB-09461-21 del 07 de octubre de 2021 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONÍA) para lo de su competencia.3. INFORMAR que el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RKB-09461 no contó con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-RKB-09461-21 del 07 de octubre de 2021.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	500514	CONSORCIO CRAING	13/10/2021	441	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 500514, que NO debe adelantar actividades de explotación, en razón a que se encuentra terminada por vencimiento del termino concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-500514-21 del 15 de septiembre de 2021.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500514, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 500514, no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-500514-21 del 15 de septiembre de 2021.



					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VASQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERASO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERASO, JOSE ERFIDIO SOLARTE MENESES, HECTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ SANCHEZ	14/10/2021	442	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad en todos los centros de trabajo del título minero.• Actualizar el plano topográfico correspondiente al área del título minero, donde se evidencie los frentes de explotación e infraestructura de conformidad con la Resolución No. 40600 de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-107-ARE-SJU-14541-21 del 20 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular minero que se deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto único reglamentario del</p>

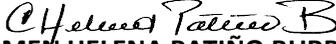


					<p>sector trabajo 1072 de 2015 una vez sea presentadas y aprobada la Licencia Ambiental por parte de Corponariño, e inicie actividades de explotación minera.</p> <ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación con uso de maquinaria amarilla en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.4. SOLICITAR al Alcalde Municipal de La Unión-Nariño informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de las cuales materializó la orden de desalojo emitida en de la Resolución GSC No. 000031 del 19 de enero del 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECIAL No. ARE-SJU-14541".5. TRASLADAR copia de este acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-107-ARE-SJU-14541-21 del 20 de septiembre de 2021 al Alcalde Municipal de La Unión-Nariño para que en el marco de las competencias a él atribuidas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, proceda de oficio a la suspensión de las actividades de explotación realizadas por terceros indeterminados, en el frente 1 de coordenadas N: 674716.34902284 E: 994066.04697851 frente 2 de coordenadas N: 674689.12428392 E: 994107.59575427 y frente 3 de coordenadas N: 674672.40319897 E: 994187.12245028 teniendo en cuenta que los mismos no corresponden a trabajos realizados por los titulares mineros.6. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541 cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO mediante AUTO VPF-GF-No. 289 el día 17 de septiembre de 2019.7. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541 no cuenta con Licencia Ambiental Vigente.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-107-ARE-SJU-14541-21 del 20 de septiembre de 2021.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de octubre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto